

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL MINISTERIO DE SALUD, CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

DECRETO No. 698114
31 JUL 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL MINISTERIO DE SALUD, CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 2, y 315 numeral 2 de la constitución Política, los artículos 14 y 202 numerales 2, 4 y 5 de la Ley 1801 de 2016, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 1076 de 2020 del Gobierno Nacional, y,

CONSIDERANDO:

- a. Que la Constitución Política en su artículo 2 establece, dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- b. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Carta, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
- c. Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
- d. Que la misma Ley 9 de 1979, en su artículo 598 establece que:

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL MINISTERIO DE SALUD, CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

"(...) "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

- e. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", dispone, en el artículo 5°, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental del servicio de salud, los de " a) *propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*", "b) *atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención*" y el de " c) *actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas*"
- f. Que de conformidad con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación: que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:
- (...)
- e. *Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;*
 f. *Clausura temporal parcial o total de establecimientos;*
 g. *Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;*
- g. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.y adoptó medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La resolución 844 de 2020 resolvió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.
- h. Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-9 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL MINISTERIO DE SALUD, CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud.

- i. Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 otorga poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad a los gobernadores y los alcaldes, quienes podrán:

"(...) disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".

- j. Que ante la expansión del nuevo coronavirus COVID-19, declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud, ha exigido la puesta en marcha de diferentes acciones para la contención y ahora la mitigación de su propagación en los diferentes países del mundo. En Colombia, a partir del Decreto 417 de 2020 que dicta el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, y su segunda declaración con el Decreto 637 de 2020 y otras disposiciones legales en el contexto departamental y municipal, permitieron la implementación de estrategias como el aislamiento preventivo obligatorio que han facilitado el control de la expansión de la COVID-19.
- k. Que el Decreto Nacional 1076 de julio 28 de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, para lo cual, en el artículo 1° se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio; a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.
- l. Que dada la apertura gradual de los sectores económicos que se ha venido dando en las últimas semanas a nivel nacional, en la ciudad de Itagüí se ha experimentado un gran incremento de casos en general, así como de casos graves, que amenazan con saturar la capacidad instalada de los servicios de salud en el corto plazo.
- m. Que el Decreto Nacional 1076 de julio 28 de 2020, en su artículo 3° contiene las excepciones al aislamiento preventivo obligatorio, permitiendo en su numeral 34 el desplazamiento de los estudiantes de las instituciones educativas

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL MINISTERIO DE SALUD, CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

oficiales y no oficiales de educación inicial, preescolar, básica, media y educación de adultos; pero a la vez condiciona la prestación del servicio educativo para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, de acuerdo a los casos definidos por las autoridades territoriales según:

- Las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas,
- La evolución de la pandemia,
- El consentimiento de los padres, acudientes o responsables de su cuidado,

Lo anterior de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. Mismos condicionamientos que rigen para la comunidad educativa de las instituciones de educación superior y de educación para el trabajo y desarrollo humano.

- n. Que conforme al escrito del Secretario de salud y Protección del 30 de julio de 2020, con asunto: *"Análisis de datos del comportamiento de la pandemia y sugerencias para el fortaleciendo de medidas y acciones de prevención y mitigación del Covid-19."*, se advierte:

(...)

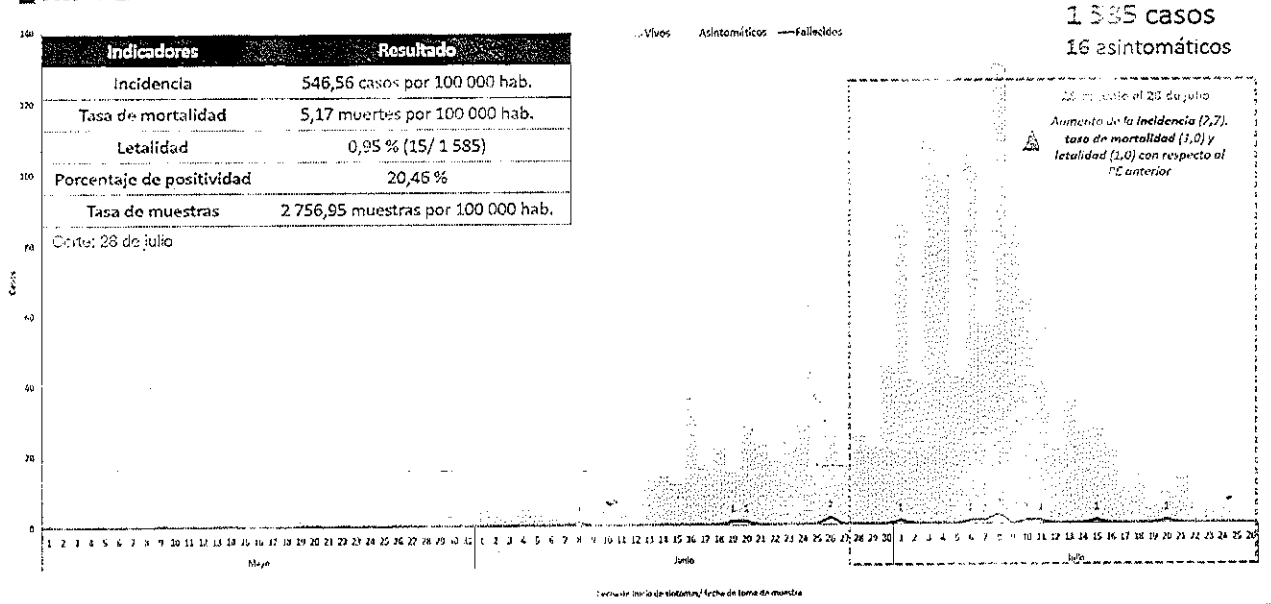
que de acuerdo a los datos propios de la Secretaria de Salud y los datos emitidos por el Instituto Nacional de Salud "INS" en la reunión extraordinaria del Puesto de Mando Unificado Nacional realizada el día 29 de julio de 2020, donde fuimos citados los municipios del Área Metropolitana y la Gobernación de Antioquia, se evidencia que el municipio de Itagüí, ha venido con un incremento significativo de casos positivos de CoViD_19 en lo transcurrido en el mes de julio, presentando una incidencia (casos nuevos) de 546,56 casos por 100.000 habitantes. Donde a corte del 28 de junio el municipio hacía referencia a 173 casos confirmados con una incidencia de 60,3; es decir que de cada 100.000 habitantes 60 eran identificados como positivos, pasando a tener por cada 100.000 habitantes 546 diagnosticados con corte al 28 de julio de 2020, llegando en esta misma fecha a una totalidad de casos confirmados (Positivos para Covid) de 1585.

Por otro lado, también llama la atención el aumento en la tasa de mortalidad por CoViD_19 donde se tiene 5,17 muertes por 100.000 hab. Haciendo referencia que en total se han presentado 17 defunciones asociadas al coronavirus al 29 de julio de 2020. Es de anotar que se ha identificado una letalidad del 0,95 % relacionada con la pandemia del Coronavirus CoViD_19.

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, DECLARADA POR EL MINISTERIO DE SALUD, CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

La anterior explicación, se extrae conforme a la siguiente gráfica.

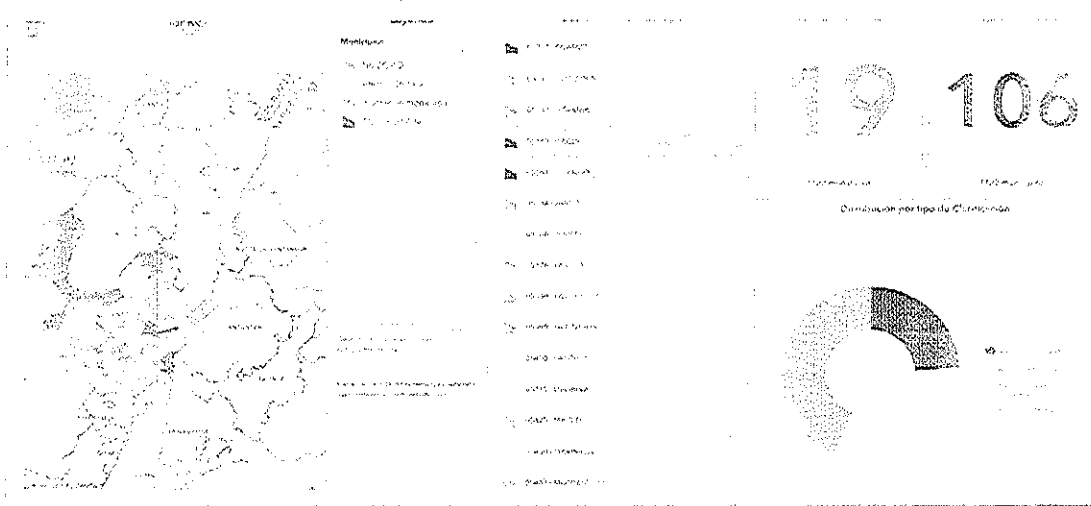
INS Casos confirmados COVID-19 por fecha de inicio de síntomas, Itagüí (acumulados)



Gráfica: Extraída del informe del Instituto Nacional de Salud "INS" que mide el comportamiento CoViD_19 Antioquia, con corte al 28 de julio de 2020. (Diapositiva 4)

El incremento de casos de CoViD_19 ha llevado a que el municipio de Itagüí sea catalogado por el Ministerio de Salud como municipio de **Afectación Alta** lo cual confirma que la localidad esta con alto riesgo de contagio y aumento en la velocidad de la transmisión del coronavirus.

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL MINISTERIO DE SALUD, CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.



En la gráfica anterior, tomada de los reportes diarios emitidos por el Ministerio de Salud y publicados para consulta de la población general en la página web: <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/e18894fa4dd546d094e8267179562413>, con fecha de consulta del 30 de julio de 2020, se ve como el departamento de Antioquia tiene el 24% de sus municipios con afectación alta, el 28% con afectación moderada, el 32,8% afectación baja y el 15,2% son municipio No CoViD.

De acuerdo al análisis realizado en la sala de crisis del grupo ERI de la Secretaría de Salud del Municipio de Itagüí, se evidencia que la localidad tiene gran riesgo de continuar con un aumento diario de número de casos positivos lo cual pone en riesgo a las poblaciones susceptibles como son los adultos mayores de 70 años, personas con comorbilidades, población de grupos especiales como hogares geriátricos, centros carcelarios, centros de detención transitoria, centros de discapacidad, y todos aquellos espacios públicos o privados donde se puedan presentar aglomeraciones, entre otros.

Adicionalmente tenemos otros grupos poblacionales, como son los niños, niñas y adolescentes, que revisten un especial grado de protección, cuando se trata de regular las actividades de deporte, recreación y la parte educativa; quienes pueden ser foco de contagio para el núcleo familiar, su entorno social y educativo y la comunidad misma.

Por todo lo anterior este grupo de trabajo de la Secretaría de Salud se permite sugerir, que se continúe fortaleciendo las medidas y acciones de prevención y mitigación, con el objeto de:

1. Reducir el riesgo de contagio, y disminuir la velocidad de trasmisión del Coronavirus-CoViD_19.

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL MINISTERIO DE SALUD, CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19

2. *No colapsar el sistema de salud en especial, con requerimientos de hospitalización e ingreso en Unidades de Cuidados Intensivos "UCI"*
 3. *Reducir las posibilidades de transmisión del virus por contactos entre los integrantes del núcleo familiar, dado las interacciones no indispensables que pudieran tener estos, en su quehacer social."*
- o. Que, conforme a los argumentos anotados por la Secretaria de Salud y Protección Social, la Ciudad de Itagüí presenta gran riesgo de continuar con un aumento diario de número de casos positivos, lo cual pone en riesgo a los diferentes grupos poblaciones, y es catalogado por el Ministerio de Salud como municipio de **Afectación Alta**, lo cual confirma que la localidad esta con alto riesgo de contagio y aumento en la velocidad de la transmisión del Coronavirus Covid-19. Por tanto se considera para los estudiantes de las instituciones educativas oficiales y no oficiales de educación inicial, preescolar, básica, media y educación de adultos, así como para los estudiantes de las instituciones de educación superior y de educación para el trabajo y desarrollo humano; que continúen desarrollando las actividades académicas en sus lugares de residencia, haciendo uso de los medios virtuales; mas no átraves, de la figura de presencialidad bajo el esquema de alternancia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar que los estudiantes de las instituciones educativas oficiales y no oficiales de educación inicial, preescolar, básica, media y educación de adultos, así como para los estudiantes de las instituciones de educación superior y de educación para el trabajo y desarrollo humano; continúen desarrollando las actividades académicas en sus lugares de residencia, haciendo uso de los medios virtuales desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 del día 1 de septiembre de 2020.

PARÁGRAFO. No quedan cobijados con la presente disposición los estudiantes que deban desplazarse a los laboratorios, y espacios de práctica y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano. Esto conforme al numeral 41 del artículo 3° del Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020.

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL MINISTERIO DE SALUD, CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

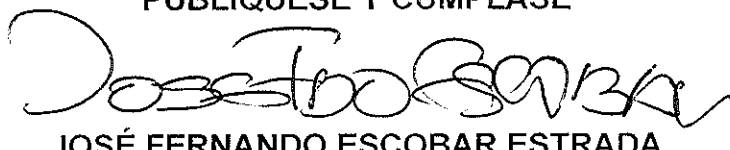
ARTÍCULO SEGUNDO. La presente disposición podrá modificarse, de acuerdo a la evolución de la pandemia del Covid-19, y conforme a los conceptos emitidos por las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar al Secretario de Educación comunicar el presente decreto a las entidades, organizaciones y colectivos pertinentes, en especial al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Itagüí el **31 JUL 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

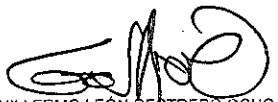


JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA

Alcalde Municipal



P/ JOSE ORLAY TORO
P.U. Secretaría Jurídica



R/ GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA
Secretario de Educación



R/ OSCAR DARIÓ MUÑOZ VÁSQUEZ
Secretario Jurídico